

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veintitrés (23) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2023-00109** de **CEILA MORENO** contra **COLPENSIONES**, y **OTROS** informando que obra demanda asignada por reparto. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el anterior informe secretarial, revisada la demanda presentada, se observa que la misma no satisface las siguientes exigencias en observancia al artículo 25 y 26 del CPT y de la S.S.:

1. En cuanto a las pretensiones:
 - i.* La pretensión N° 2 contiene el mismo pedimento de la N° 1, así: “*Se reconozca la pensión de sobreviviente en un 100%*” y “*se reconozca la pensión de sobreviviente en un valor equivalente al cien por ciento (100%) del total*”, adecué las mismas de manera clara y precisa.
 - ii.* En aras de la garantía del derecho de defensa y contradicción, así como en cumplimiento de lo previsto en el Num. 6° del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., deberá presentar debidamente el acápite de pretensiones declarativas, separándolas de las condenatorias.
 - iii.* En la pretensión N°3 aclare a que concepto se refiere con “valores adeudados”.
2. Respecto de los hechos:
 - i.* Redacte nuevamente los hechos N° 4 y N° 25, pues contienen palabras repetitivas y en el último no se entiende la idea del supuesto fáctico.
 - ii.* En el hecho N° 6 se relacionan familiares sin indicar el nombre de los mismos.
3. Indique la dirección de correo electrónico de los testigos y de las demandadas en el acápite de interrogatorio de parte.
4. Indique la dirección de correo electrónico de todos los demandados. (Art. 6 Ley 2213 de 2022)

5. Deberá acreditar con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de esta y de sus anexos a la parte demandada (Art. 8 Ley 2213 de 2022).

Presente nuevo texto integrado de la demanda con las subsanaciones solicitadas.

Se advierte a las partes que deberán enviar un ejemplar de las actuaciones que realicen a los demás sujetos procesales, con copia incorporada al mensaje de datos que sea enviado a este Despacho (Art. 3, Ley 2213 de 2022).

Así las cosas, el Juzgado Dieciséis (16) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S., y concédase el término de **cinco (5) días** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

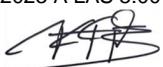
SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado **RONALD ARTURO CAMPOS MERCHÁN** en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado (Arch. 01 fls. 1-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

<p>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 63 FIJADO HOY 22 DE JUNIO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.</p>  <p>DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO Secretaria</p>
--